

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Como la formación general del nuevo Censo y sus rectificaciones, así como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy absorbida la atención y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera fácil que pudieran darse al olvido otras disposiciones de índole electoral también, que si no envuelven igual carácter de perentoriedad y apremio, deben, sin em-

bargo, cumplirse en plazos que la ley señala dentro del presente mes. La más importante de estas disposiciones es la referente á la revisión y rectificacion de listas para la eleccion de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros dias del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores contribuyentes que han de tener derecho á votar los compromisarios. Muy previsoriamente tiene ordenado la ley que esta operacion se practique todos los años, á fin de que las listas se hallen perfeccionadas y en condiciones de poder servir para las elecciones que puedan ó deban hacerse durante el periodo en que rigen. Cierto que las listas que han de utilizarse para las elecciones generales de Senadores en 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho año se dictó el decreto de convocatoria, y además la votacion de compromisarios el día 7 del propio mes de Febrero próximo, no podría hacerse en la mayoría de los pueblos, sino acudiendo á las listas del citado año 1890 con las restricciones señaladas en la Real orden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Unicamente cabe y se debe introducir excepcion en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en que las listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinte días primeros del presente Enero, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del citado 7 de Febrero, pues no hay entonces razon alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago á V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del *Boletín oficial* las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que las tengan muy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima eleccion de Senadores convocada por Real decreto de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—*Silvela*.
—Senor.....

(*Gaceta del 11 de Enero de 1891*).

Presidencia del Consejo de Ministros.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888

comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION.)

Art. 68. Los Secretarios de Sala, además de las obligaciones que les impone la ley y este reglamento, cumplirán las siguientes:

1.^a Asistir diariamente al Tribunal en las horas que expresa el párrafo primero del artículo 67, sujetándose á las órdenes é instrucciones que este expida, para el mejor y más rápido despacho de los negocios, así como auxiliar al Tribunal y los Ponentes, en los tér-

minos que aquél acuerde, en todo lo que se refiere al ejercicio de sus tareas respectivas.

2.^a Guardar secreto en todos los asuntos en que intervengan.

3.^a Recibir sin perjuicio de la inmediata anotacion en el Registro, los escritos y pretensiones que deduzcan las partes en los asuntos que les estén confiados, anotando en ellos el día y hora de la presentacion, y dando cuenta en la primera audiencia, siendo responsables de las dilaciones que ocurran por su culpa, y cuidar de la entrega á las partes de las copias de los escritos y documentos en los casos y en los términos preceptuados por la ley. De todo escrito se dará recibo á la parte que lo reclamare.

4.^a Hacerse cargo, bajo índice, de los expedientes y documentos remitidos por los diferentes centros administrativos para la sustanciacion de los pleitos, firmando recibo, que quedará en la Secretaría mayor, y cuidar la conservacion de los rollos de los pleitos, de los cuales no podrán desprenderse sino en virtud de resolucion del Tribunal que lo determine.

5.^a Extender fielmente y autorizar con su firma las providencias, autos y diligencias que pasen ante ellos y corregir las pruebas de los autos y sentencias que se publiquen en la *Gaceta* y *Coleccion legislativa*.

6.^a Formar los extractos para las vistas de los pleitos en los plazos que el Tribunal fijare.

7.^a Consignar por nota los defectos que adviertan en el procedimiento, y si los autos se hallan ó no en estado de poderse fallar.

8.^a Poner al margen de las providencias y sentencias la nómina de los Ministros que las hubieren dictado.

9.^a Asistir á la vista de los pleitos, sus incidentes y diligencias de prueba, así como el despacho ordinario en la forma y con la solemnidad que el Tribunal determine en sus acuerdos relativos al orden interior del mismo, y extender las diligencias de las vistas de los pleitos, expresando el tiempo invertido en estos actos y los nombres y apellidos de los defensores que hubieren asistido á ellas.

10. Cuidar de que no quede ninguna providencia sin rubricar por el Presidente de la Sala, ni auto ó sentencia sin firmar por los que deban autorizarlos.

11. Regular las costas, según arrancel, en el caso de que sea alguna parte condenada á satisfacerlas.

12. Cuidar de que se folien todos los documentos y escritos á medida que se vayan uniendo á los autos.

13. Dar en los ocho primeros días de cada mes un estado de los pleitos que esten á su cargo, expresando la situación en que se hallen.

14. Presentar en los quince primeros días de cada trimestre un estado de los pleitos que haya de declararse caducados con arreglo al art. 95 de la ley, y de aquellos en que por no haber sido halladas las partes en las citaciones expedidas puedan ser archivados, con devolución del expediente al respectivo Ministerio.

Para el mejor desempeño de las funciones expresadas en este artículo, cada uno de los Secretarios llevará un registro expresivo de los asuntos que cursen en su respectiva Secretaría.

Art. 69. Ocurrida una vacante en el Cuerpo de Secretarios de Sala, podrán solicitar su resulta, durante el plazo de diez días siguientes á la noticia oficial de aquella, los Oficiales del Consejo de Estado. Transcurrido ese plazo, el Presidente reunirá al Tribunal para examinar si conviene, al comunicar la vacante al Presidente del Consejo de Ministros, proponer la provision de dicha resulta entre los expresados funcionarios.

Art. 70. Cualquiera que sea el acuerdo del Tribunal, el Presidente, por conducto del Consejo de Estado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de un plazo que no excederá de ocho días. El Presidente del Consejo de Estado, al cursar el acuerdo, informará lo que crea oportuno.

Art. 71. Acordado por la Presidencia el ascenso de los que ocupen puestos inferiores á la vacante, resolverá la propuesta del Tribunal sobre si la última plaza que resulte sin proveer ha de proveerse entre los Oficiales del Consejo de Estado ó sacarse á oposicion, autorizando en este último caso para hacer la convocatoria al Presidente del Consejo de Estado.

Art. 72. En el caso de que la plaza resul-

tante hubiere de proveerse entre Oficiales del Consejo, el Tribunal examinará las solicitudes y documentos presentados, formulando en su vista la propuesta en terna y elevándola por conducto del Presidente del Consejo de Estado á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 73. Si la plaza hubiere de proveerse por oposicion, ésta se ajustará á lo que dispone el reglamento del Consejo de Estado para las de Oficiales de dicho Cuerpo con las modificaciones siguientes:

1.^a El número de preguntas del programa será el de 750, en vez de las 500 que fija el reglamento expresado en su art. 79.

Las 250 preguntas que contendrá este programa, á más de las fijadas para las oposiciones de Oficiales del Consejo de Estado, serán de legislación y procedimientos en el orden civil y administrativo.

2.^a El plazo de ocho días que fija el art. 80 del reglamento para anunciar el día y hora en que hayan de presentarse los opositores, se amplía á quince días para esta clase de oposiciones.

3.^a Las preguntas á que habrán de contestar los opositores serán quince, y cinco de ellas corresponderán á las 250 que se determinan en la regla primera de este artículo.

4.^a El tercer ejercicio consistirá para estas oposiciones en el despacho de un pleito contencioso-administrativo, del cual formulará el opositor el extracto con arreglo á las prescripciones de la ley, y un proyecto de la resolución que proceda, según su estado. Para ello se pondrá á su disposición dicho pleito y los libros que necesitare.

5.^a El tiempo máximo del primer ejercicio será el de hora y media.

6.^a No se aplicará á los opositores á plazas de Secretarios de Sala lo dispuesto en el artículo 90 del referido reglamento.

7.^a Formarán el Tribunal de oposiciones para Secretarios siete Consejeros de Estado, de los cuales tres serán Ministros del Tribunal, designados todos por el Presidente del Consejo de Estado.

8.^a Elevadas las ternas á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Presidente del Consejo de Estado, después de oído el del Tribunal, se harán por aquella los nombramientos.

(Se continuará.)

N.º 4.069

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Como ampliacion á la orden circular de esta Administracion, fecha 1.º de Octubre último, inserta en este periódico oficial el 4 del mismo y con el fin de que las Corporaciones municipales puedan dar el más exacto y debido cumplimiento á lo preceptuado en la prevencion tercera de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de Julio último; de conformidad con los datos facilitados por la Sucursal del Banco de España en esta capital, á continuacion se detallan por pueblos, contribuciones y presupuestos el importe de los valores pendientes de cobro por no haber expedido certificaciones designando fincas embargables ó declaracion de partidas fallidas; he acordado prevenir á los mismos por última y definitiva vez lo siguiente:

Que en el improrrogable término de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y en vista de los datos que se les suministran, procedan sin excusa ni pretexto de ningún género á extender los oportunos certificados ó deslinde de fincas susceptibles de embargo ó en su defecto la expresa declaracion de fallidos por los conceptos de Contribucion Territorial y Sal referentes á la época en que el Banco de España tuvo á su cargo la recaudacion de dichas contribuciones y pueda datarse al mismo definitivamente su importe.

Advirtiéndoles estén en la firme inteligencia que, de no verificar este servicio dentro del plazo anteriormente dicho y prefijado en la citada Real disposicion, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades á que se contraen los artículos 36 y 38 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y los 28 y 30 de la de 12 de Agosto de 1888.

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino.*

DATA INTERINA.

RELACION de los valores pendientes de cobro que por los pueblos, presupuestos y contribuciones territorial, Empréstito y Sal se hallan en poder de Ayuntamientos para el acuerdo de 3.º grado de apremio ó declaracion de fallidos.

PUEBLOS.	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Em- préstito.	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Territorial	Territorial	TOTAL Pesetas Cts.			
	70-71	71-72	72-73	73-74		74-75	75-76	76-77	77-78	78-79	80-81	81-82	81-82	82-83	82-83	83-84	83-84	84-85	84-85	85-86	86-87	87-88				
Rodilana.	17'38	27'36	30'22	27'47	64'84	32'28	36'29	49'96	57'12	98'59	14	94	43'94	50'39	17'10	69'42	13'76	110'18	20'44	142'17	"	264'80	382'34	625'44	2362'63	
Rueda.	4'92	6'56	13'88	20'99	34'16	26'20	37'60	67'60	60'60	159'30	32	141'38	48'30	44'50	37'89	85'55	64'37	139'27	121'68	139'47	"	189'65	347'37	480'01	2409'07	
La Seca.	113'15	104'14	110'93	90'66	193'82	115'03	115'36	187'35	220'54	256'93	35	494'26	240'83	251'80	63'87	887'87	87'74	1020'34	125'63	1478'31	"	1896'55	3290'47	3933'79	15643'72	
Serrada.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	14'84	36	139'24	60'77	120'76	10'94	236'68	21'85	255'60	30'39	271'20	"	278'98	284'64	272'79	2141'64	
Villanueva de Duero.	"	"	14'95	21'29	"	14'94	12'20	7'86	16'80	18'48	48	18'52	17'48	17'48	5'49	79'84	9'63	148'84	16'45	163'37	"	313'25	1210'83	2783'75	4914'43	
Gomeznarro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Medina.	"	"	"	134'39	135'97	182'37	257'60	257'60	187'52	157'36	38	161'54	89'92	96'54	4'51	36'97	285'31	215'45	61'73	523'55	"	683'55	845'43	1100'78	5611'77	
Moraleja.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2'74	"	5'48	"	5'96	6'76	24'49	45'43	
Pozal.	"	2'15	1'86	"	5'78	"	"	50'26	28	21'28	33	28'10	14'44	50'78	10'32	81'10	5'30	67'06	13'29	178'94	"	312'41	488'50	882'64	2258'84	
Villaverde.	"	"	"	"	11'37	"	"	4'60	23'80	39'52	48	92'02	92	118'95	33'24	344'34	35'02	376'80	90'64	657'99	"	1181'68	1667'06	2644'47	7452'98	
Villanueva de las Torres.	10'16	10'16	12'40	12'81	105'79	14'48	19'96	19'96	39'88	45'88	64	94'02	62'99	74'73	31'09	166'89	21'88	226'77	40'45	603'21	"	745'83	567'81	1505'19	4509'38	
Carpio.	"	"	"	"	47'20	1'79	13'96	32'02	18'48	26'09	22	113'42	44'24	44'24	10'83	131'32	30'42	358'32	153'90	642'49	"	1211'03	1555'36	3322'26	7845'59	
Campillo (El).	"	"	"	"	9'96	"	"	3'50	1'68	15'22	54	14	5'80	6'32	0'19	15'50	2'17	30'25	5'60	71'74	"	207'75	673'68	1365'41	2439'41	
Braojos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2'20	72	10'52	13'35	65'82	14'82	155'87	14'36	171'14	41'23	367'36	"	514'61	701'32	1100'66	3183'96	
Bobadilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	04	8'96	7'32	7'32	"	10'76	0'78	21'07	12'31	115'51	"	125'89	103'10	1016'37	1438'43	
Lomoviejo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'24	9'60	1'24	12'92	2'12	22'28	"	60'86	79'16	517'68	707'10	
San Vicente del Palacio.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2'22	1'41	0'87	18'15	17'81	55'35	"	98'94	43'17	239'26	477'18	
Rubi.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3'11	2'04	15'68	5'84	45'84	"	133'07	113'55	230'81	549'94	
Velascávaro.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12'36	1'44	10'50	10'76	194'01	"	325'96	445'85	632'98	1633'86	
Cervillego.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1'54	13'36	3'68	101'59	"	113'08	120'10	150'93	504'28	
TOTAL	145'61	150'37	184'24	307'61	608'89	387'09	492'97	680'21	654'42	856'19	170	1409'98	741'38	955'63	243'75	2328'59	599'72	3214'42	773'95	5779'86	"	8690'20	12943'82	22850'87	66194'47	

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Oficial del Negociado, *Camilo Caplin.*—V.º B.º, El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino.*

Seccion cuarta.

NUM. 14.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 36.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director General de Penales, el 24 de Diciembre último se fugó de la cárcel de Balmaseda, María Bilbao Solera, hija de padres desconocidos, de treinta y un años, natural de Bilbao, sin domicilio fijo, jornalera, estatura 1 metro 472 milímetros, pelo negro, color moreno, peso 50 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largas por 8 de anchas, de los pies 21 de largo por 9 de ancho, sin cicatrices, viste decente, y procede del Hospicio de Bilbao.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á la busca de dicha sujeto, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 8 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de esta Ciudad y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Esparragal, perteneciente á esta Capital, bajo el tipo de 361 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 10 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Talon núm. 61.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Tajon, perteneciente al pueblo de Hornillos, he acordado señalar el día 9 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 10 de Enero de 1891.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 15 al 28 del corriente mes, ambos inclusives, se abra el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 12 de Enero de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez.*

NÚM. 13.

Alcaldía constitucional de Gaton.

Por falta de aspirantes se anuncia por segunda vez, vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de su clase de una á quince familias pobres, pudiendo contratar iguales con los demás vecinos no pobres, calculadas en mil quinientas pesetas próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, y serán preferidos para la provision los que tengan más años de práctica.

Gaton y Enero 5 de 1891.—El Alcalde, Sotero Martinez.

Seccion quinta.

Núm. 15.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Higinio Garcia Avellan, vecino que fué de Roa, para que los dias veintiseis y veintisiete del actual, y hora de las once y media de su mañana, comparezca en la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, situada en la planta baja del Palacio de Justicia á las órdenes del Sr. Presidente de la misma bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas para declarar como testigo en la causa seguida en este Juzgado contra Salvador Charro Cabera y Andrés Martin Chelva, sobre lesiones.

Dado en Valladolid á tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

Núm. 16.

Don Nicolás Carmona Martin, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Casimiro Heras Molina, vecino de esta ciudad, de la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos que es en deberle D. Castor Plaza Ortega, vecino de Leon, con más las costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una era, radicante en término de Astudillo, al pago de Eras de San Pedro, hace

una cuarta y ochenta palos, igual á once áreas euarenta y ocho centiáreas, linda al Sur con otra de Manuel Sendino, Norte solar de palomar de D. Pedro Plaza, Oeste con camino y Este con era de D. Silvano Izquierdo.

2.^a Una tierra al pago de Lagunares, en dicho término, hace doscientos diez y ocho estadales, equivalentes á cincuenta y una áreas setenta centiáreas, linda al Norte con otra de Basiliso Aguado, Oriente otra de herederos de D. Francisco Aguado y Este y Sur otra de D. Teodoro Orejon, tasadas ambas fincas en cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y se hallan libres de toda carga y gravamen.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en el Palacio de Ayuntamiento y en la del de Astudillo, el día treinta del corriente á las once de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que las posturas deberán hacerse juntamente á las dos fincas, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de su tasacion debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, y que como títulos de éstas, existe unida á los autos una certificacion del Registrador de la Propiedad.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Pedro Palencia.

(Talon núm. 62.)

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados á su defuncion por D. Angel Perez de Castro, natural de Palacios de Valdurna, en la provincia de Leon, hijo de Miguel y de Dominga, vecino que fué de esta poblacion, en la que falleció bajo el testamento que otorgó en ella en diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis, en el que instituyó por sus herederos á sus parientes más próximos ó cercanos por iguales partes;

para que comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de dos meses contados desde la publicacion de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertirse que éste es el tercero y último edicto y que han comparecido Santos Puelles Gañan y D. Agustín Gaspar de Dios Galindo, vecinos de San Cebrian de Mazote y Uruña respectivamente, sin expresar la razon en que fundan su derecho, advirtiéndose además que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; por tenerlo así acordado en la demanda sobre que se le declare con derecho y adjudiquen los bienes dejados por el D. Angel, ha interpuesto su hermano D. Manuel Perez de Castro, vecino de esta capital.

Dado en Valladolid á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—P. S. M., Toribio Diez.

Talon núm. 64.

Num. 17.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Felipe Miguel, residente que ha sido en esta ciudad, en el mes de Julio del año último, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda con el fin de prestar declaracion en causa criminal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 21.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Jorge Urruti, de oficio confitero, que ha habitado en esta Ciudad, calle de Cabañuelas, número tres, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mi, Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El 31 de Diciembre próximo pasado se perdió una perra de caza, blanca, con manchas de color canela principalmente en la cabeza, lleva un collar de correa y responde al nombre de «Pipet.»

La persona que sepa su paradero la entregará ó dará aviso en la Capitanía general á Arturo Araoz, quien gratificará.

(Talon num. 56).

Don Fulgencio de Paz, ha sido rematante de la caza de pelo y pluma del término de Uruña, por el tiempo de cuatro años á contar desde el día 4 del corriente Enero.

1 Talon núm. 65.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.